

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Reunida en Madrid el día diez de mayo de mil novecientos treinta y seis, la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, fué proclamado Presidente electo el Excmo. Sr. D. Manuel Azaña y Díaz, por haber obtenido setecientos cincuenta y cuatro votos de los ochocientos cuarenta y siete emitidos, o sea más de la mitad más uno de los novecientos once miembros que componen la referida Asamblea.

Constituida la Mesa de la misma, asistida del Oficial Mayor del Congreso, en la Presidencia del Consejo de Ministros, se hizo constar su aceptación en el acta levantada, que es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, siendo las catorce y quince minutos del día diez de mayo de mil novecientos treinta y seis, la Mesa de la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, compuesta por el Presidente de la misma, D. Luis Jiménez de Asúa, los Vicepresidentes D. Emilio Baeza Medina y don Francisco Martínez Dutor, y los Secretarios D. Rodolfo Llopis, don Pedro Ferrer Batlle, D. Miguel Mendiola y D. Rodrigo Lara Vallejo, asistidos por el Oficial Mayor del Congreso D. Luis San Martín y Losada, se constituyó en la Presidencia del Consejo de Ministros para poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. D. Manuel Azaña y Díaz la elección recaída en su persona como Presidente de la República, y recabar en forma auténtica la aceptación del nombramiento.

Presente el Excmo. Sr. D. Manuel Azaña, manifestó que ruega a la Mesa de la Asamblea, que comunique a ésta que acepta el cargo con que le honra, dispuesto a servir desde él a la República.

Y para que conste en forma au-

téntica la aceptación del Excelentísimo Sr. D. Manuel Azaña y Díaz del cargo de Presidente de la República, con el fin de dar cuenta a la Asamblea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de primero de julio de mil novecientos treinta y dos, se levanta esta Acta, que firman todos los presentes.—Manuel Azaña, Luis Jiménez de Asúa, E. Baeza Medina, Francisco M. Dutor, Rodolfo Llopis, Pedro Ferrer, Miguel Mendiola, Rodrigo Lara, Luis San Martín.»

Todo lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de primero de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Luis Jiménez de Asúa.

(*Gaceta* 11 mayo 1936).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Por circular de este Gobierno civil, fecha 25 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 29, de 4 de febrero, se pidió que en término de quince días, a contar del siguiente, remitieran los Alcaldes la liquidación de los presupuestos municipales correspondientes al año último.

Ha transcurrido con mucha holgura tal plazo y aun quedan unos cuantos Ayuntamientos (siendo su mayoría los que tienen por norma el olvido de todo deber), que haciendo caso omiso del requerimiento, no han enviado tal liquidación. A éstos prevengo, en un exceso de benevolencia hartamente merecida, que, de no recibirse en término improrrogable de ocho días, a contar desde el siguiente al en que este aviso aparezca publicado, se impondrá la multa de 25 pesetas a los Alcaldes y Secretarios que así no lo hicieran, con la que desde luego quedan conminados, y ade-

más serán nombrados comisionados especiales que por cuenta de esos señores pasen a los pueblos a recoger los documentos.

Al propio tiempo, advierto que, al llenar el respectivo estado-liquidación, deben tener muy en cuenta los Secretarios aquellas instrucciones detalladas que acompañaban al modelo publicado en el expresado BOLETIN OFICIAL, para evitar el perjuicio que supondrá la devolución de los que no se reciban en condiciones de exactitud o falta de reintegro.

Burgos 13 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

El Alcalde de Renuncio me participa que de Villacienzo ha desaparecido una yegua de nueve a once años, pelo negro, marcada con una S en la pierna derecha, tres marcas en la oreja derecha, de siete cuartas de alzada, herrada de las manos, un lucero en la frente, cola y crin cortadas y de raza losina.

Lo que se publica para que se dé cuenta por quienes sepan su paradero a la Alcaldía mencionada.

Burgos 14 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

El Alcalde de Quintanar de la Sierra me participa que el día 3 de los corrientes desapareció de aquella villa una yegua de pelo rojo, de siete cuartas de alzada aproximadamente, rabo esquilado al tronco, cerrada, herrada de las extremidades delanteras y rozadura vieja en el cuello; habiendo sido adquirido el semoviente en Palacios de Benaver.

Lo que se hace público a fin de que se dé cuenta por quienes sepan su paradero a la Alcaldía del citado Quintanar.

Burgos 14 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Providencias judiciales

Burgos

Muñoz Borja Antonio y Heredia Giménez Alejandro, de 29 y 30 años de edad, naturales de Burgos y Pliego, hijos de Pedro y Pola y de Vicente y Concepción, ambulante y vecino de Soria, respectivamente, calle Real, número 60, procesados por el Juzgado de instrucción de Burgos en el sumario que se instruye con el número 307 de 1935, por robo, atraco y lesiones, comparecerán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, con el fin de ser indagados, previa notificación del auto de procesamiento y ser reducidos a prisión, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes con todas sus consecuencias legales.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, a nombre del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, resolución número 113, sobre cobro de arbitrios por colocación de postes y palomillas en la vía pública.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 12 de mayo de 1936.—Antonio María de Mena.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1936

Mes de Mayo

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	8100	»	8100
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	6000	6000
4.º Créditos reconocidos.....	»	10000	10000
6.º Contingentes.....	»	»	»
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	»	»
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	100	100
9.º Indemnizaciones.....	»	400	400
10 Compromisos varios.....	»	7500	7500
11 Cargas por servicios del Estado...	»	1400	1400
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1000	1000
2.º Del Alcalde.....	583'33	»	583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	11200	»	11200
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4241	1900	6141
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	18400	18400
2.º Mercados y puestos públicos.....	3032	564	3596
4.º Mataderos.....	2240	100	2340
5.º Guardería rural.....	1585	80	1665
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	50	50
8.º Gastos generales.....	»	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	19500	1300	20800
2.º Recaudadores y agentes.....	1693	»	1693
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	10000	1000	11000
2.º De otras dependencias.....	674	130	804
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1595	2600	4195
2.º Limpieza de la vía pública.....	5000	8417	13417
3.º Cementerios.....	1305	1913	3218
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1035	1200	2235
5.º Desinfección.....	837	480	1317
9.º Higiene pecuaria.....	50	»	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6450	600	7050
2.º Hospitales municipales.....	»	»	»
3.º Instituciones benéficas municipales.....	»	»	»
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	205	400	605
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	63	63
2.º Fomento de casas baratas.....	»	2500	2500
3.º Seguros sociales.....	»	1667	1667
4.º Retiros obreros.....	»	850	850
7.º Atenciones diversas.....	»	20	20
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	919	919
3.º Instituciones escolares.....	63	1400	1463
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	175	250	425
6.º Instituciones culturales.....	»	1792	1792
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	6937	1000	7937
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	246	17267	17513
4.º Vías férreas.....	»	»	»
5.º Parques y jardines.....	2094	3697	5791
Suma y sigue.....	88890'33	97044	185934'33

Artículos...

	Gastos obligatorios	Diferibles voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	88890'33	97044	185934'33
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	63	63
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	1500	1500
6.º Para animales y plantas.....	»	»	»
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1200	1200
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	37500	37500
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	88890'33	137307	226197'33

En Burgos a 4 de mayo de 1936.—El Interventor, Angel G. Arbo. Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 6 de mayo de 1936. —El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, Luis G. Lozano.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Orón, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de «Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Fonca a la de Madrid a Francia en Orón».

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la mencionada carretera, y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Orón, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de abril de 1935, señalando un plazo quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a con-

tar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ingeniero de Caminos D. Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Orón, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 9 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, ejecutadas por el contratista D. José Moral Yuste,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autori-

MUNICIPIOS	Número de electores de que se compone la Sección	Han tomado parte en la votación	Sr. Math...	Sr. Asejo...	Sr. Calleja...	Sr. Palazuelos...	Sr. Morquecho...	Sr. G. Mantique...	Sr. Pisu...	Sr. Rin...	Sr. Del Pecho...	Sr. Simón...	Varios...	En blanco...
Valle de Valdelucio	Unico. 1. ^a	396	212	97	97	97	97	97	114	114	113	114	114	1
Idem.	Unico. 2. ^a	370	215	88	88	88	88	88	127	127	127	127	127	1
Villadiego	Unico. 1. ^a	436	201	119	121	119	121	119	70	70	70	70	70	1
Idem.	Unico. 2. ^a	407	152	66	65	66	64	64	85	85	85	85	83	1
Villahizán de Treviño		267	36	21	21	21	21	21	2	3	2	3	3	1
Villalbilla de Villadiego		154	98	20	20	20	20	20	76	76	76	76	76	1
Villamartín de Villadiego		186	62						43	43	43	44	44	1
Villamayor de Treviño		207	118	47	46	46	47	46	70	70	69	69	69	18
Villanueva de Odra		234		7	7	7	7	7	14	15	14	14	14	2
Villanueva de Puerta		189	16	14	10	14	13	12						1
Villavedón		226	105	5	5	5	5	5	99	99	99	99	99	1
Villegas		303	34	21	21	21	21	21	4	4	4	4	4	1
Villusto		136	74	1	1	1	1	1	71	70	70	70	70	1
Zarzosa de Riopisuerga		151	36						35	35	35	35	35	1

Partido de Villarcayo

Aforados de Moneo		242	86	72	72	72	72	70	10	10	10	9	9	3
Altos (Los)	Unico. 1. ^a	516	119	101	100	101	100	101	17	17	17	17	17	1
Idem.	Unico. 2. ^a	439	94	78	78	78	78	78	7	7	7	7	7	1
Berberana		185	54	52	52	52	52	52						9
Espinosa de los Monteros	1. ^o 1. ^a	548	107	95	95	95	95	95	8	9	9	9	9	3
Idem.	1. ^o 2. ^a	599	140	136	136	136	136	136	2	2	2	1	1	2
Idem.	1. ^o 3. ^a	108	34	26	26	26	26	26	7	7	7	7	7	1
Idem.	2. ^o 1. ^a	531	69	52	52	52	52	52	15	15	15	15	15	1
Idem.	2. ^o 2. ^a	314	73	40	40	40	40	40	32	32	32	32	32	1
Junta de la Cerca	Unico. 1. ^a	414	51	42	43	42	42	42	6	6	6	6	6	1
Idem.	Unico. 2. ^a	368	37	34	33	32	32	32						8
Junta de Oteo	1. ^o Unica.	606	64	63	63	63	63	63						1
Idem.	2. ^o Unica.	426	37	34	33	34	33	33	3	3	2	2	3	1
Junta de Río de Losa		339	54	50	50	50	50	50						1
Junta de San Martín de Losa		332	78	22	22	22	22	22	44	44	43	44	43	1
Junta de Traslaloma		560	153	153	153	153	153	153						1
Junta de Villalba de Losa	Unico. 1. ^a	183	55	22	22	22	22	22	31	31	31	31	31	1
Idem.	Unico. 2. ^a	236	7	2	1	2	1	2	5	5	5	5	5	1
Jurisdicción de San Zadornil		205	21	11	11	11	11	11	10	10	10	10	10	1
Medina de Pomar	1. ^o 1. ^a	335	81	40	40	40	40	39	17	18	17	17	17	15
Idem.	1. ^o 2. ^a	352	69	54	54	54	55	54	5	5	5	5	5	7
Idem.	2. ^o 1. ^a	383	77	49	49	49	49	49	17	17	17	17	17	10
Idem.	2. ^o 2. ^a	446	89	71	71	71	71	71	8	8	8	8	8	15
Merindad de Castilla la Vieja	1. ^o 1. ^a	467	60	58	58	58	58	58						2
Idem.	1. ^o 2. ^a	381	122	103	103	103	103	103	6	6	6	6	6	10
Idem.	2. ^o 1. ^a	601	123	121	122	119	99	112						28
Idem.	2. ^o 2. ^a	606	46	41	41	41	41	41	5	5	5	5	5	1
Merindad de Cuesta-Urria	Unico. 1. ^a	555	100	70	70	70	70	70	27	27	27	27	27	1
Idem.	Unico. 2. ^a	539	57	43	43	43	43	43	14	14	14	14	14	1
Merindad de Montija	1. ^o 1. ^a	416	159	153	153	154	155	156	1	24	1	1	1	4
Idem.	1. ^o 2. ^a	338	78	70	77	70	77	70		1				9
Idem.	2. ^o 1. ^a	439	136	133	133	133	133	133						3
Idem.	2. ^o 2. ^a	359	117	116	116	116	116	116						1
Merindad de Sotoscueva	1. ^o 1. ^a	497	256	253	252	253	252	253						1
Idem.	1. ^o 2. ^a	362	52	49	49	49	49	49						1
Idem.	2. ^o 1. ^a	377	164	8	157	8	156	8	66	157	65	25	153	1
Idem.	2. ^o 2. ^a	286	97	46	58	46	57	46	45	50	40	42	50	5
Merindad de Valdeporres	1. ^o 1. ^a	389	86	84	84	84	84	84	2	2	2	2	2	1
Idem.	1. ^o 2. ^a	307	34	34	34	34	34	34						1
Idem.	2. ^o Unica.	235	7	7	7	7	7	7						1
Idem.	3. ^o Unica.	240	56	56	56	56	56	56						1
Merindad de Valdivielso	1. ^o 1. ^a	361	94	86	86	87	86	86	6	5	6	6	6	2
Idem.	1. ^o 2. ^a	369	82	77	77	77	77	77	1	1	1	1	1	1
Idem.	2. ^o Unica.	553	139	116	116	116	116	116	16	16	16	16	16	5
Partido de la Sierra en Tobalina		288	19	12	12	12	12	12	7	7	7	7	7	1
Trespaderne	Unico. 1. ^a	391	180	61	61	61	61	61	67	68	64	64	57	72
Idem.	Unico. 2. ^a	250	38	23	24	22	23	23	10	10	9	10	3	16
Valle de Manzanedo	Unico. 1. ^a	470	160	143	143	143	143	143	17	17	17	17	17	1
Idem.	Unico. 2. ^a	250	61	53	53	53	53	53	8	8	8	8	8	1
Valle de Mena	1. ^o 1. ^a	463	67	61	61	61	61	61						1
Idem.	1. ^o 2. ^a	400	65	64	64	64	64	64	1	1	1	1	1	1
Idem.	1. ^o 3. ^a	431	79	77	77	77	77	77						1
Idem.	2. ^o 1. ^a	489	175	174	172	174	172	174	1	1	1	1	1	1
Idem.	2. ^o 2. ^a	427	169	169	169	169	169	169						1
Idem.	3. ^o 1. ^a	397	25	21	21	21	21	21	3	3	3	3	3	1
Idem.	3. ^o 2. ^a	325	109	109	109	109	109	109						1
Idem.	3. ^o 3. ^a	250	166	161	161	161	161	161	5	5	5	5	5	1
Valle de Tobalina	1. ^o 1. ^a	513	138	128	126	127	126	128	9	9	8	9	9	2
Idem.	1. ^o 2. ^a	254	55	49	49	49	49	49	2	2	2	2	2	4
Idem.	1. ^o 3. ^a	400	67	64	64	64	64	64						4
Idem.	2. ^o 1. ^a	387	121	119	119	119	119	119						4
Idem.	2. ^o 2. ^a	237	53	53	53	53	53	53						4
Villarcayo	Unico. 1. ^a	382	105	79	78	79	79	78	13	13	13	13	13	1
Idem.	Unico. 2. ^a	383	113	91	91	91	91	91	4	4	4	4	4	10